



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

No. 035 -2017/MPJB

Jorge Basadre, 23 MAR 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello según lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 21 de Diciembre del 2015 la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y el CONSORCIO VILLA suscribieron el Contrato No. 010-2015-MPJB para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre, Tacna”.

Que, mediante Carta No. 098-2017-CONSORCIO VILLA el Consorcio Villa presenta al Ing. Fredy Talace Martinez como Inspector de Obra la solicitud de ampliación de Plazo Parcial de Obra No. 08 por 10 días calendarios motivada por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por el no pronunciamiento por parte de la entidad con respecto a la aprobación de la prestación adicional de obra No. 01.

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. – en adelante EPS Tacna, a través del Informe No. 07-2017-FLTM-SO-EPS TACNA S.A. emitido por el Ing. Fredy Luis Talace Martinez como Supervisor de la Obra, concluye señalando en el acápite 6 del numeral IV referido a ANALISIS que: Partiendo del concepto de la definición de que las tareas de ruta crítica no admiten holguras, por ende su variación AFECTA toda la Programación de Obra; del análisis de los actuados se ha evidenciado que la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo formulado por el contratista, ha generado ATRASOS en el cumplimiento de sus prestaciones de ejecución del avance de programado de obra pues que ha quedado COMPROBADO que el hecho que genera la causal derivada de la demora en la aprobación del expediente de prestación adicional N° 1, causando consecuentemente la afectación de la ruta crítica de la Programación de Obra vigente. Asimismo en el indicado informe, RECOMIENDA considera declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo Parcial No. 08 formulada por el contratista CONSORCIO VILLA,....., sustentada por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y por la demora en la aprobación del expediente de prestación adicional N° 1, por lo que se recomienda se le otorgue una ampliación de plazo de 10 días calendarios, modificándose el término de obra contractual para el 22 de Marzo del 2017.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, ha emitido el Informe No. 264-2017-GDTI.GM-A/MPJB a través del cual señala que la ampliación de plazo No. 08 solicitado por el Consorcio Villa, corresponde a una modificación no sustancial del PIP durante la fase de inversión, según la Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral No. 003-2011-EF/68.01. Asimismo menciona que dicha ampliación se realiza en cumplimiento el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del cual se cuenta con la opinión favorable del Supervisor de Obra, quien mediante Informe No. 007-2017-FLTM-SO-EPS TACNA S.A. declara procedente dicha ampliación de plazo parcial por 10 días calendarios; por consiguiente contando con los elementos necesarios para realizar el trámite de ampliación de plazo parcial No. 08 y la

opinión favorable del supervisor, procede a dar trámite al registro en el banco de proyectos y posterior acto resolutorio de dicha ampliación.

Que, con Informe Técnico No. 001-2017-AMC-UF-OEP-GM/MPJB el Evaluador de Proyectos de la Unidad Formuladora de la entidad, concluye que la ampliación de plazo parcial 08 está comprendida en modificaciones no sustanciales – plazo de ejecución. La nueva fecha de culminación es el 22 de marzo del 2017; esta modificación no fue comunicada oportunamente a la OPI del gobierno local, el plazo solicitado ya se encuentra iniciado y para continuar con el trámite se procede al registro sin evaluación; siendo el expediente remitido a la Oficina de Estudios y Proyectos con Informe No. 049-2017-JABA-UF/MPJB.

Que, a través del Informe No. 097-2017-OEP-GM/MPJB la Oficina de Estudios y Proyectos comunica haber realizado el registro sin evaluación de la modificación no sustancial - plazo de ejecución.

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo No 1017, regula las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, señalando de manera específica, en su numeral 41.6) que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo No. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo No. 138-2012-EF, establece las causales de ampliación de plazo, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación.**

Por lo que de conformidad con lo antes expuesto, estando a las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; con las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía No. 020-2016-MPJJB;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** la ampliación de plazo parcial de obra No. 08 por diez (10) días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles al contratista; la que fuera solicitada por el CONSORCIO VILLA mediante Carta No. 098-2017-CONSORCIO VILLA con respecto a la ejecución de la obra **“Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre, Tacna”**; estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 22 de marzo del 2017.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** se proceda a notificar a la empresa contratista CONSORCIO VILLA, así como el ente supervisor y a las unidades orgánicas de esta entidad para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. Richard Villavicencio Flores
GERENTE MUNICIPAL